



# MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



## ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 2020 ( 13 Noviembre )

“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 006 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo número 003 de febrero 19 de 2018, Por medio del cual se compila y se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Mitú departamento de Vaupés y se deroga el acuerdo 007 del 10 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones”

### EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MITÚ VAUPÉS

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 287 numeral 3, 294, 313 numeral 4, 317. 38 y 363 de la Constitución Política, artículo 199 de la Ley 1333 de 1986, artículos 1, 71 de la ley 136 de 1994, artículo 2 ley 1551 de 2012, artículo 346 de la ley 819 de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario modificar el Código de rentas vigente; Acuerdo 003 del 19 de febrero de 2018, con el fin de incluir el TITULO VI - CAPITULO XLV, RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, ARTÍCULOS 604 y siguientes.

Que los Concejos Municipales, de conformidad al principio de autonomía tributaria de las entidades territoriales, señalada en los artículo 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, cada Municipio tiene libertad para regular múltiples aspectos inherentes a la gestión de sus tributos.

Que según los artículos 1, 71 de la ley 136 de 1994, ostentan facultades para las entidades territoriales, frente a ello se tiene:

- Artículo 1- Definición. *El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*
- Artículo 71- Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Que la ley 1551 de 2012, dispone en su artículo 2. Los derechos de los municipios, toda vez que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que finalmente la corporación opta por aprobar la iniciativa presentada por el Señor Alcalde de Mitú, de establecer un modelo tributario de régimen Simple, que sin duda beneficiara y tendrá un impacto en el recaudo en las arcas del Municipio, estableciendo también seguridad jurídica a los futuros contribuyentes y a la administración Municipal, sobre cómo operan una serie de

1



# MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



prestaciones sustanciales y formales, en los casos que los contribuyentes de Industria y Comercio se integren a este régimen.

Que en mérito de lo expuesto.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Código de rentas vigente; según Acuerdo No. 003 del 19 de febrero de 2018, con el fin de incluir

### TITULO VI

#### CAPITULO XLV

#### RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

**ARTÍCULO 604. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil en el Municipio de Mitú, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo primero: En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

2

**ARTÍCULO 605. ELEMENTOS ESENCIALES.** Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Mitú, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio de Mitú o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones previstas.

**ARTÍCULO 606. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del Régimen Simple, la Administración Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

#### ART 607. DECLARACIONES

Una de las principales formalidades del impuesto de Industria y Comercio, tiene que ver con la presentación de la declaración privada. Por tal motivo, debe existir claridad en la norma local, respecto de las obligaciones de los contribuyentes frente a la declaración una vez han ingresado



## MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



al Régimen Simple, o han sido excluidos del mismo por decisión voluntaria o por el incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 2010 de 2019.

**ARTÍCULO 608. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que integren o no el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Para los contribuyentes que no integran el Régimen Simple, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 609. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 700. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el Régimen Simple, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 701. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio para los contribuyentes que solicitan la exclusión del Régimen Simple o son excluidos del Régimen Simple, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario - RUT y/o exclusión del Régimen Simple, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Municipal según el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del Régimen Simple, o son excluidos del Régimen Simple, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del Régimen Simple, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

3



Libertad y Orden

## MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



### ARTICULO 702. PAGO

El pago, como principal prestación material a cargo de los contribuyentes, requiere una regulación especial por parte de las entidades territoriales, en lo que tiene que ver con el régimen Simple, con la finalidad de que exista total claridad sobre la forma de satisfacer ese deber sustancial, así:

**ARTÍCULO 703. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el Régimen Simple, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del Simple que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen Simple.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el Simple, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 704. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 705. NO AFECTACIÓN DEL COMPONENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del Régimen Simple, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

**ARTICULO 706. CÓDIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las actividades y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Mitú, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, según se dispone a continuación:

- **CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**

4



# MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



NUMERAL	ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1		Comercial	10
		Servicios	10
2		Industrial	7
		Comercial	10
		Servicios	10
3		Industrial	7
		Servicios	10
4		Servicios	10

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Mitú, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal

5

## ARTICULO 707. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

Estos mecanismos de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio, se ven limitados por la aparición del SIMPLE, toda vez que desde la Ley 2010 de 2019 existen varias disposiciones que prohíben que los integrantes del Régimen tengan la calidad de agentes retenedores y autorretenedores, o que les practiquen este tipo de anticipos.

En virtud de lo anterior, se propone la adopción de las siguientes normas:

**ARTÍCULO 708. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL REGIMEN SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Mitú, que integren el impuesto unificado, bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en el Municipio de Mitú, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, según se dispone a continuación:



# MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



- **CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**

NUMERAL DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	ACTIVIDADES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA ICA CONSOLIDADO POR MIL
1		Comercial	10
		Servicios	10
2		Industrial	7
		Comercial	10
		Servicios	10
3		Industrial	7
		Servicios	10
4		Servicios	10

6

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Mitú, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal

## ARTICULO 707. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

Estos mecanismos de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio, se ven limitados por la aparición del SIMPLE, toda vez que desde la Ley 2010 de 2019 existen varias disposiciones que prohíben que los integrantes del Régimen tengan la calidad de agentes retenedores y autorretenedores, o que les practiquen este tipo de anticipos.

En virtud de lo anterior, se propone la adopción de las siguientes normas:

**ARTÍCULO 708. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL REGIMEN SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Mitú, que integren el impuesto unificado, bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del Régimen.

Asimismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de



# MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el Municipio

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los agentes de retención y autorretención de ICA que ostentan esa calidad en virtud del Estatuto Tributario Municipal, recuperarán esa calidad una vez dejen de pertenecer al régimen SIMPLE, quedando obligados a cumplir con la totalidad de obligaciones inherentes a esa calidad.

**ARTÍCULO 709. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.

**ARTÍCULO 800. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL REGIMEN SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio de Mitú, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

7

**ARTÍCULO 801. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La inscripción en el Registro de contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, es obligatoria en todos los casos y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTÍCULO 802. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL REGIMEN SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

**ARTICULO 803. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Mitú, mantiene su autonomía para fiscalizar a los



## **MUNICIPIO DE MITU**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Nit. 845.000.048-9



contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 804. IMPUESTO MÍNIMO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el impuesto mínimo de Industria y Comercio establecido en el Estatuto Tributario Municipal

**ARTÍCULO 805. PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal

### **ARTICULO 806. DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES**

Esta potestad se conserva en cabeza de la Secretaria de Hacienda Municipal, siendo necesario establecer algunas disposiciones respecto de cómo opera frente a los contribuyentes que integran el SIMPLE, así:

**ARTÍCULO 807. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio, a través de su Secretaria de Hacienda para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE.

**ARTÍCULO 808. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante la Secretaria de Hacienda Municipal, los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 809. AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

8





Libertad y Orden

## MUNICIPIO DE MITU

CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 845.000.048-9



**ARTÍCULO 900. SOBRETASA BOMBERIL.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

Con los argumentos y razones aquí expuestas, presento ante la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo, con el objeto que sea sometido a estudio, debatido y aprobado, de tal manera que se convierta en Acuerdo para esta entidad territorial.

**ARTICULO CUARTO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 003 del 19 de febrero de 2018 continúan incólumes.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

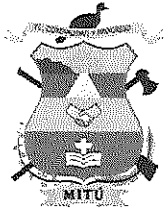
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Mitú a los, Trece (13) días del mes de Noviembre de 2020.

  
GIOVANNY RAMOS DIAZ  
Presidente Concejo Municipal

  
JULIAN PERILLA AGUDELO  
Secretario General

9




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1  
DESPACHO ALCALDE



## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se procede a Sancionar hoy miércoles dos (02) de diciembre de 2020, siendo las 08:00 a.m. el ACUERDO No. 014 del 13 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 006 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo número 003 de febrero 19 de 2019, Por medio del cual se compila y se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Mitú departamento de Vaupés y se deroga el acuerdo 007 del 10 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones"

  
KARINA DEL PILAR GUARIN GARCIA  
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

DESPACHO DEL ALCALDE DE MITÚ - VAUPÉS

Mitú, miércoles 02 de diciembre de 2020

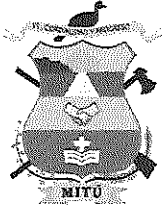
### SANCIONADO:

Publíquese y ejecútese el ACUERDO No. 014 del 13 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 006 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo número 003 de febrero 19 de 2019, Por medio del cual se compila y se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Mitú departamento de Vaupés y se deroga el acuerdo 007 del 10 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones"

  
CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS  
Alcalde del Municipio de Mitú

COMPROMETIDOS  
CON LA  
GENTE

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20  
E-Mail: [alcaldia@mitu-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@mitu-vaupes.gov.co) / Página Web: [www.mitu-vaupes.gov.co](http://www.mitu-vaupes.gov.co)  
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001  
Mitú - Vaupés



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS  
ALCALDÍA DE MITÚ  
NIT. 892.099.233-1

DESPACHO ALCALDE



## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy jueves (03) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 a.m. **SE FIJA** en Cartelera Municipal el **ACUERDO** No. 014 del 13 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 006 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo número 003 de febrero 19 de 2019, Por medio del cual se compila y se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Mitú departamento de Vaupés y se deroga el acuerdo 007 del 10 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones".

KARINA DEL PILAR GUARIN GARCIA  
Secretaria Ejecutiva Despacho del Alcalde

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy, viernes (11) de diciembre de 2020, siendo las 6:00 P.M. **SE DESFIJA** de la Cartelera **ACUERDO** No. 014 del 13 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 006 del 19 de mayo de 2020, por medio del cual se modificó parcialmente el Acuerdo número 003 de febrero 19 de 2019, Por medio del cual se compila y se adopta el código de rentas, la normatividad sustantiva, el procedimiento y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Mitú departamento de Vaupés y se deroga el acuerdo 007 del 10 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones".

KARINA DEL PILAR GUARIN GARCIA  
Secretaria Ejecutiva Despacho del Alcalde

COMPROMETIDOS  
CON LA  
GENTE

Calle 14 No.14 - 29 Frente al parque Santander / Tel. (098) 564 20 20  
E-Mail: [alcaldia@mitu-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@mitu-vaupes.gov.co) / Página Web: [www.mitu-vaupes.gov.co](http://www.mitu-vaupes.gov.co)  
Fax: 564 20 10 COD. POSTAL: 970001  
Mitú - Vaupés